



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 829 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 11 DIC. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 2942-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 11 de diciembre del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "(...) Reducción de prestaciones del Contrato N° 09-2024-LOG-PROCESO DE SELECCIÓN – ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para los Establecimientos de Salud (...)", en mérito a la Opinión Legal N° 044-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-WPN, Informe N° 158-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 5) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Ética de la Función pública, regula el uso adecuado de los bienes del Estado, como: "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.";

Que, mediante Informe N° 572-2024-DEMID-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas solicita a la Directora Ejecutiva de Administración la rebaja en la Adquisición de combustible, concluyendo: "Realizar la rebaja correspondiente en la Adquisición de combustible de 1,232 galones de Diesel a 403 galones (Rebajar 829 galones) para poder utilizar dicho presupuesto en la Adquisición de PF, DM y PS. La rebaja valorizada es de S/. 20,008.1221;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2024-JMA/OL-DISA APURIMAC II de fecha 02 de diciembre del 2024, el Lic. Adm. Johel E. Medina Arce, Jefe de la oficina de Logística, solicita a la Directora Ejecutiva de Administración la aprobación de reducción de prestaciones, concluyendo: "(...) conforme se expuso y bajo el sustento del área usuaria de la solicitud de la reducción de prestación, se solicita la aprobación mediante acto resolutorio la reducción de la prestación de combustible de; 829 galones de Petróleo y 487 galones de gasolina, haciendo un monto de S/. 20,008.12207 (Veinte Mil ocho con 12207/100 soles) en reducir del contrato original;

Que, consecuentemente, mediante la Hoja de Trámite N° 10760 de fecha 03 de diciembre 2024, la Directora de Ejecutiva de Administración, presenta Informe N° 158-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND, solicitando realizar Reducción de Prestaciones del Contrato N°09-2024-LOG-PROGRESO DE SELECCIÓN con el proveedor GLOBAL FULL E.I.R.L, así mismo, en su requerimiento, fundamenta que la entidad debe proceder con el procedimiento correspondiente, de acuerdo a la Ley de contrataciones de 30225 numeral 157.1 considerando que el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato; concluyendo: "(...) Solicito Opinión Legal (...); asimismo, deberá ser aprobado mediante acto resolutorio la reducción de la prestación de combustible de; 100 gls. Petróleo y 592 gls. Gasolina, haciendo un monto de S/. 24,202.68112 8Veinticuatro Mil Doscientos Dos con 68112/100 Soles) en reducir del contrato original.";

Que, mediante Opinión Legal N° 044-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, de fecha 06 de diciembre del 2024, remitido por el Asesor legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual OPINA: "PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de REDUCCION DE PRESTACIONES DEL CONTRATO N° 09-2024-LOG-PROGRESO DE SELECCIÓN CON EL PROVEDOR GLOBAL FULL E.I.R.L, en la cantidad de 829 gls. Petróleo y 487 gls. De gasolina, equivalente a S/. 20,008.12207/100 (Veinte Mil Ocho con 12207/100). (...)";

Que, en ese sentido, para realizar reducción de prestaciones según la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, el artículo 157.1, precisa: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (El énfasis es nuestro);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N°829 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

11 DIC. 2024

Que, en esa línea de argumentación, se puede colegir que el artículo 157° de la Ley N° 30225 regula la posibilidad de efectuar reducciones de prestaciones hasta un 25% del monto contractual original, siempre que: - Exista una justificación técnica sustentada por el área usuaria; - Se cuente con la asignación presupuestal necesaria y - La reducción sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, del mismo modo, el artículo 157.2, señala: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original." Como se desprende de los artículos citados, la normativa de contrataciones del Estado establece que, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PREVIA SUSTENTACIÓN POR EL ÁREA USUARIA, el Titular de la Entidad mediante resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en ese mismo sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al momento de la celebración de la contratación complementaria, señala en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° que: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, también, la Opinión N° 140-2015/DTN Emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado concluye que: "de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el titular de la Entidad mediante resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato."

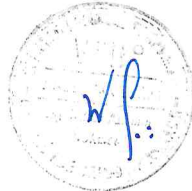
Por tanto, tomando en consideración que, el área usuaria de la contratación ha sustentado técnicamente las razones por la que las reducciones realizadas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; así mismo opina que la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original no implica el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se derive de dicha reducción; y, ponderando que, la decisión de redirigir los recursos presupuestales generados por la reducción de prestaciones hacia la adquisición de medicamentos contribuye a cumplir con el mandato institucional de garantizar el acceso a servicios de salud de calidad y a responder eficientemente a las necesidades de la población; se torna imperativo emitir acto resolutorio atendiendo la petición canalizada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL ITEM N° 01 "DIESEL B5-S50-GASOHOL REGULAR" DEL CONTRATO N° 09-2024-LOG-PROGRESO DE SELECCIÓN – SIE N° 06-2024-DISA-A-II, de fecha 18 de junio de 2024, suscrito con el Proveedor GLOBAL FULL E.I.R.L por la cantidad de 829 galones de DIESEL B5-S50 y 487 galones de GASOLINA REGULAR; por un monto total de VEINTE MIL OCHO CON 12207/100 SOLES (20,008.12207/100), equivalente al 25% del monto previsto en el Contrato original, para la Adquisición de Medicamentos en favor de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas – DEMID. Acto resolutorio que se emite de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y lo previsto en el Informe N° 158-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND de fecha 03 de diciembre 2024.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N°829 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 11 DIC. 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de su competencia, adopte las acciones pertinentes con sujeción a la normatividad vigente, en mérito a lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Kayita Affaro Campos
DIRECTORA GENERAL

